

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes, 4 de abril de 2022, y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 11001 3105 005 2021 00133 00 instaurado por **PEDRO ALONSO BERMÚDEZ ARAOZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante PEDRO ALONSO BERMÚDEZ ARAOZ junto con su apoderado judicial, doctor RODRIGO ERNESTO FARFÁN TEJADA.

Comparece la doctora LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Dilucidar si le asiste derecho al señor PEDRO BERMÚDEZ ARAOZ al reconocimiento de la pensión de invalidez a partir del 15 de octubre de 1996, fecha en la cual se aduce en la demanda se tiene el último rezago de capacidad laboral residual; así mismo, si le es aplicable el principio de la condición más beneficiosa, o si, al establecer la fecha de estructuración bajo aquel criterio, es dable aplicar el texto original de la Ley 100 de 1993.

De establecerse otra fecha como de estructuración de invalidez, deberá el Despacho determinar si resulta procedente impartir condena por concepto de intereses moratorios conforme lo dispuesto por el art. 141 de la Ley 100 de 1993, o en su defecto la indexación de las condenas, y estudiar la excepción de prescripción propuesta por la pasiva.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 24 a 80.

Testimonial: Se decreta el de PATRICIA BERMÚDEZ ARAOZ.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, correspondiente al expediente administrativo, incorporado en el archivo No. 010 del expediente digital.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 C.P.T.S.S.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el testimonio de PATRICIA BERMÚDEZ ARAOZ.

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo y no existiendo pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

El Despacho se remite a la fijación del litigio.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Considera que le asiste derecho a la pensión de invalidez, bien por virtud del principio de condición más beneficiosa, siéndole aplicable el Acuerdo 049 de 1990, ora por virtud de la teoría de la capacidad laboral residual, que llevaría a tener una fecha diferente de estructuración para contabilizar las semanas exigidas, junto con los intereses moratorios.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que no resulta aplicable el principio de condición más beneficiosa teniendo en cuenta la fecha de estructuración del demandante en el año 2017, sin que pudiera recurrirse a una cadena de legislaciones hasta encontrar una que beneficie el demandante, posición sustentada en lo dicho por la H. Corte Suprema de Justicia en su

Sala de Casación Laboral. Así mismo, que tampoco puede plantearse como fecha para contabilización de las semanas la aducida en la demanda, esto es, la del 15 octubre de 1996.

TESIS DEL JUZGADO

El Despacho considera que se debe tomar la fecha del último ciclo cotizado, esto es, desde el 31 de octubre de 1996, para contabilizar desde allí el número de semanas exigidas para acceder a la pensión de invalidez, las cuales cumple el demandante. Por tanto, se accederá al reconocimiento de la prestación pensional, a partir del 18 de marzo de 2018, es decir, tres años antes de la presentación de la demanda, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente y en razón de 14 mesadas anuales.

Al respecto, el Juzgado se inclina por la tesis de la capacidad laboral reducida, afectada o agravada por la patología visual que le impidió al demandante, continuar desempeñándose de acuerdo a sus afecciones.

Se absolverá a la demandada de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que la decisión se basa en principios jurisprudenciales. En su lugar, se indexarán las condenas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a pagar en favor del señor PEDRO ALONSO BERMUDEZ ARAOZ la pensión de invalidez, en cuantía de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a partir del 18 de marzo de 2018, junto con los reajustes legales y mesada 13 adicional.

Las mesadas deberán indexarse teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se cause cada mesada y como IPC final, el del mes anterior en que se efectúe su pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a **COLPENSIONES** de las demás pretensiones invocadas en la demanda, declarándose **PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de PRESCRIPCIÓN, sobre las mesadas causadas con anterioridad al 18 de marzo de 2018 y la de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN frente a los intereses moratorios.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Sin recursos. Envíese en CONSULTA la presente decisión, ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

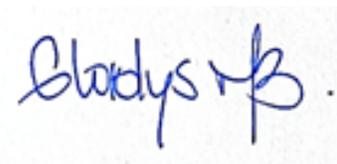
Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AG', with a stylized, cursive script.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gladys RB', with a cursive script.

GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA